

DECRETO No. 880

Texto original del Decreto número 880, aprobado por la LXVI Legislatura del Estado el 8 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Extra de fecha 10 de diciembre del 2025.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS Y LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	PESOS
TOTAL	108,916,353,742.00
INGRESOS DE GESTIÓN	5,533,286,361.00
IMPUESTOS	2,455,845,007.00
Impuestos sobre los Ingresos	86,483,070.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,940,825.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,759,511.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	78,131,554.00
Sobre las Demasías Caducas	\$ 651,180.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,504,421.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	8,504,421.00

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	254,501,735.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	29,400,126.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	196,173,884.00
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	28,927,725.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,760,521,609.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,760,521,609.00
Impuestos Ecológicos	37,234,017.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	37,234,017.00
Accesorios de Impuestos	16,068,789.00
Otros Impuestos	292,531,365.00
Impuesto para el Desarrollo Social	292,531,365.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
DERECHOS	2,713,978,979.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	50,046,438.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,251,721.00
Museos	237,778.00
Teatros	2,714,646.00

Casa de la Cultura Oaxaqueña	61,703.00
Centro de las Artes de San Agustín	237,594.00
Secretaría de Administración	46,794,717.00
Instalaciones y Edificios Públicos	6,017,287.00
Archivo General del Estado	182,955.00
Jardín Etnobotánico	16,511,792.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	16,215,250.00
Centro Gastronómico de Oaxaca	415,647.00
Planetario Nundehui	494,940.00
Auditorio Guelaguetza	6,956,845.00
Otros Bienes de dominio publico	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,614,140,221.00
Administración Pública	5,680,668.00
Comunes	5,680,668.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	5,680,668.00
Secretaría de Gobierno	45,438,528.00
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	45,421,891.00
Servicios Secretaría de Gobierno	16,637.00
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	373,253,486.00
Seguridad Pública	7,350,312.00
Seguridad y Vigilancia	363,047,244.00
Vialidad	2,855,930.00
Secretaría de Salud	5,078,143.00
Vigilancia y Control Sanitario	5,078,142.00
Atención en Salud	1.00
Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones	216,881,047.00

Relacionados con Obra Pública	2,885,195.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	2,551,075.00
3% Supervisión de Obra y Verificación Domiciliar	46,604,921.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	164,839,856.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	58,751,112.00
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	106,088,744.00
Secretaría de Movilidad	1,137,486,210.00
Transporte Público	56,336,025.00
Control vehicular	1,081,150,185.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,795,300.00
Taller de Artes Plásticas	504,855.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	518,740.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,771,704.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	805,608.00
Atención Social	805,608.00
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	640,260.00
Control Zoosanitario	640,260.00
Secretaría de Finanzas	104,218,405.00
Fiscales	3,032,180.00
Catastrales	101,186,225.00
Secretaría de Administración	269,169.00
Constancias y Permisos	212,976.00
Archivísticos	56,193.00

Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	23,030,831.00
Inspección y Vigilancia	14,112,626.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	5,326,817.00
Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,591,388.00
Secretaría de Desarrollo Económico	11,097,546.00
Capacitación y Productividad	2,121,318.00
Ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial	8,976,228.00
Secretaría de Turismo	23,091,775.00
Eventos Lunes del Cerro	23,091,775.00
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	361,376,710.00
Ecológicos	361,376,710.00
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	270,557,518.00
Registro Civil	144,929,590.00
Instituto Registral	101,026,742.00
Notarial	7,013,866.00
Publicaciones	11,511,909.00
Servicios Consejería Jurídica y Asistencia Legal	5,980,848.00
Comisión de Límites	94,563.00
Secretaría de Educación Pública de Oaxaca	31,439,016.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	26,906,047.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	1,113,010.00
Universidad del Mar	733,372.00
Universidad del Istmo	544,019.00
Universidad del Papaloapan	930,394.00
Universidad de la Sierra Sur	428,324.00

Universidad de la Sierra Juárez	134,383.00
Universidad de la Cañada	225,013.00
Novauniversitas	107,384.00
Universidad de la Costa	185,152.00
Universidad de Chalcatongo	131,918.00
Secretaría del Trabajo	1.00
Servicios en materia de Certificación e impartición de cursos y otros	1.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	17,366,259.00
Educación Básica	2,453,659.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	2,453,659.00
Educación Media Superior	13,564,213.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	2,639,522.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	8,739,328.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	2,185,363.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	1,348,387.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	205,651.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	104,551.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	152,434.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	374,069.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos"	511,682.00
Otros Derechos	1.00
Accesorios de Derechos	32,426,059.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PRODUCTOS	233,606,126.00
Productos	233,606,126.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	233,606,126.00
Otros Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	129,856,249.00
Aprovechamientos	129,730,548.00
Multas	1,332,994.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	15,175.00
Otros Aprovechamientos	128,382,379.00
Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	125,701.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	103,383,067,380.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	100,030,386,904.00
Participaciones	36,188,094,106.00
Fondo General de Participaciones	29,755,306,667.00
Fondo de Fomento Municipal	1,861,858,221.00
Participaciones en Impuestos Especiales	348,368,314.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,930,483,660.00
Fondo de Compensación	686,710,077.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,605,367,167.00
Aportaciones	57,664,009,058.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	33,674,652,148.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,606,314,207.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	12,465,843,828.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,954,802,586.00
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	1,511,041,242.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,386,247,169.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,889,350,102.00
Asistencia Social	1,092,506,091.00
Infraestructura Educativa Básica	373,356,502.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,236,301.00
Infraestructura Educativa Superior	397,251,208.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	217,442,087.00

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	276,099,676.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,148,059,841.00
Convenios	3,085,989,631.00
Convenios	3,085,989,631.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,054,239,984.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	217,650,624.00
Actos de Fiscalización	2,003,383,310.00
Otros Incentivos	14,159,429.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	56,941,001.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	61,609,497.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	648,629,154.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,864,007.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,002,962.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	38,054,125.00

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	38,054,125.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	3,352,680,476.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	3,352,680,476.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El Anexo 1, presenta el desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios); Anexo 2. Convenios; Anexo 3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; Anexo 4. Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y Acuerdos de las autoridades fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos de la Administración Pública Paraestatal, así como Órganos Autónomos por disposición Constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior:** a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- II. Código:** al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- III. Congreso:** al Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Entes públicos:** a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos por disposición Constitucional y legal, Dependencias, Entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública;
- V. Informes de Avance:** a los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley:** a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026;
- VII. Órganos Fiscalizadores:** a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; Órganos internos de Control del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos por disposición Constitucional y legal;
- VIII. Reglas:** a las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal;
- IX. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- X. SIOX:** al Sistema de Ingresos de Oaxaca.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de atribución del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

La Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, el Código y su Reglamento, así como las Reglas serán supletorias de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 4. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en las leyes fiscales del Estado, se tramitarán mediante formato de pago emitido por el SIOX y deberán realizarse ante o a través de:

- a) Instituciones bancarias;
- b) Establecimientos autorizados;
- c) Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- d) Medios electrónicos.

Los que deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijan en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Los contribuyentes al momento de generar su formato para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en las leyes fiscales del Estado, podrán realizar donativos voluntarios a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Oaxaca, Institución de Asistencia Privada.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden y se reciban serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, podrán recaudar a través de sus oficinas autorizadas los ingresos que obtengan por cualquier concepto;
- II. Las unidades aplicativas y hospitalarias del estado de Oaxaca podrán recaudar los ingresos por la prestación de los servicios públicos que tienen conferidos en las leyes;
- III. Las instituciones educativas, planteles, centros de investigación que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, podrán recaudar los ingresos que obtengan por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, los cuales formarán parte de su patrimonio y, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales;
- IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, podrá recaudar los ingresos que obtenga por los servicios públicos asistenciales a su cargo, así como por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, y
- V. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca”, podrá recaudar los ingresos que genere y obtenga por el uso o aprovechamiento de los bienes de su patrimonio por los servicios públicos a su cargo o cualquier otro que genere para el cumplimiento de su objeto. Dicho organismo determinará los canales para la recepción de estos ingresos.

Los Entes públicos, mencionados en las fracciones anteriores, deberán conservar la documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control de los Poderes y Órganos Autónomos; y en el caso de las Entidades Paraestatales, las actas de sus órganos de gobierno. Adicionalmente, deberán identificar los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Los ingresos a que se refiere este artículo, deberán ser informados a la Secretaría en los Informes de Avance y Cuenta Pública, en los plazos y términos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por la Secretaría

Artículo 6. La Secretaría será la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los recargos y multas generados en 2026 y años anteriores, a las personas físicas sujetas al pago del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en el Estado de Oaxaca.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- I. Presentar su solicitud a través del correo oficial estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - a) Nombre completo;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c) Periodo y Ejercicio Fiscal.
- II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2026.

Artículo 9. Los Entes públicos que se encuentren obligados a realizar la retención y entero del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, referidos en el artículo 23 párrafos séptimo, octavo y noveno de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulo fiscal del 100 por ciento en accesorios generados durante los ejercicios fiscales 2026 y años anteriores.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- I. Presenta su solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - a) Denominación o razón social;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c) Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.
- II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2026.

Artículo 10. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará el 100 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Ejercicio Fiscal 2026, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos generados por el impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, excepto aeronaves, embarcaciones, vehículos nuevos, servicio público estatal y servicio público federal.

Para obtener este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares en ejercicios anteriores, y
- II. Efectuar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular y de verificación de emisiones a la atmosfera establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a más tardar el 18 de diciembre de 2026.

Artículo 11. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el Ejercicio Fiscal 2026, así como actualizaciones y recargos generados por el impuesto citado y derechos vehiculares relacionados.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera que corresponda.

Artículo 12. A los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2022 al 2026, se les exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a partir del Ejercicio Fiscal inmediato posterior al que ocurrió dicha contingencia.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Carpeta de Investigación; cuando se trate de pérdida total por siniestro, se podrá presentar el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro

Artículo 13. Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en Oaxaca, que en los ejercicios fiscales 2022 al 2025, hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto para el Desarrollo Social vinculado a tales derechos; durante

el Ejercicio Fiscal 2026, serán beneficiados del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento de los accesorios generados, siempre que regularicen su situación fiscal a más tardar el 18 de diciembre de 2026, pagando los montos siguientes.

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2022	949.00	97.00
2023	1,023.00	104.00
2024	1,629.00	669.00
2025	2,299.00	696.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2022	1,831.00	1,056.00
2023	1,975.00	1,138.00
2024	2,066.00	1,192.00
2025	2,965.00	1,242.00

Los interesados deberán ingresar al sitio oficial de la Secretaría o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio para obtener su formato de pago y con éste, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría para realizar el pago correspondiente.

Artículo 14. A los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará el 100 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2026, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos generados del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados.

Para obtener este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares de ejercicios anteriores, y
- II. Efectuar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular y de verificación de emisiones a la atmosfera establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a más tardar el 18 de diciembre de 2026.

Artículo 15. A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, se les otorgará el 50 por ciento de estímulo fiscal del

impuesto, actualizaciones y recargos generados en el Ejercicio Fiscal 2026 y años anteriores, cuando la compraventa se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Para obtener este beneficio, se deberá:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, y
- II. Realizar su pago a más tardar el 18 de diciembre de 2026

Artículo 16. A los prestadores de los servicios de hospedaje y retenedoras del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Oaxaca, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generadas en 2026 y años anteriores.

Para ser beneficiario de este estímulo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud a través del correo electrónico estimulos.estatales@finanzasooaxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c) Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.
- II. Realizar el entero de los impuestos trasladados y/o retenidos a más tardar el 17 de diciembre de 2026.

Artículo 17. A las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del territorio de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos, se les otorgará el estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Este beneficio fiscal se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que inicien sus operaciones. En el tercer año de calendario, el estímulo fiscal será del 25 por ciento.

No quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al ejercicio 2026, se encontraban operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para obtener el presente beneficio, los sujetos obligados deberán:

- a) Solicitar por escrito el beneficio a partir de la fecha de su ingreso al Registro Estatal de Contribuyentes;
- b) Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al bimestre inmediato anterior, y

- c) Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales que le correspondan conforme a la Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 18. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el Ejercicio Fiscal 2026, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales que le correspondan conforme lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 19. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el Estado de Oaxaca, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generados en 2026 y años anteriores.

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá:

- I. Presentar su solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c) Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.
- II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2026.

Artículo 20. Los Entes públicos que se encuentren obligados a realizar la retención y entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulo fiscal del 100 por ciento en accesorios generados durante los ejercicios fiscales 2026 y años anteriores.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- I. Presenta su solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx que deberá contener:

- a) Señalar con que obligación fiscal requiere el estímulo, como sujeto obligado o retenedor del Impuesto.
- b) Nombre, denominación o razón social;
- c) Registro Federal de Contribuyentes, y
- d) Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.

II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2026.

Artículo 21. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental en el Estado de Oaxaca, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generados en el Ejercicio Fiscal 2026 y años anteriores.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- I. Presentar su solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - a) Nombre o denominación o razón social;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c) Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.
- II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2026.

Artículo 22. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que enajenen mezcal artesanal y ancestral según la clasificación de categorías contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, en el ejercicio 2026, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado por la enajenación de las bebidas referidas.

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud al correo electrónico: ventafinalbebidas@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá indicar lo siguiente:
 - a. Nombre o denominación o razón social.
 - b. Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales que correspondan conforme lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda, y
- III. Cumplir con lo previsto en el artículo 57 F de la Ley Estatal de Hacienda, relativo a la presentación de la declaración bimestral que corresponda.

Artículo 23. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generados en 2026 y años anteriores.

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá:

- I. Presentar su solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c) Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.
- II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2026

Artículo 24. Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado comprendidos en los artículos 9 fracción II; 11 fracción VI, inciso a); 12 fracciones II y IV; 14 fracción I, incisos a), b), c) y h), fracción II, incisos b) al g) y fracción III, incisos a) al h); 15 fracción I, inciso a) al e) y fracción II, inciso c); y 15 bis fracciones I a la V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará a los Entes Públicos, estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho que se cause y 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

Para otorgar el estímulo fiscal, el Ente público deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público quince días naturales antes de la fecha del evento.
- b) La solicitud deberá indicar la fecha y horarios de uso del bien de dominio público del Estado.

El administrador del bien de dominio público deberá informar:

- a) Al Ente público oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago.
- b) Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.

La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de los administradores de los espacios públicos del Estado, siendo éstos la única instancia competente para la validación del presente estímulo.

Artículo 25. Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado comprendidos en los artículos 9 fracción I, inciso a), y 13 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará a los Entes Públicos, estímulo fiscal del 30 por ciento del derecho que se cause y 30 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

Para otorgar el estímulo fiscal, el Ente público deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público, quince días naturales antes de la fecha del evento.

b) Dicha solicitud deberá indicar la fecha y horarios de ocupación del bien de dominio público del Estado.

El administrador del bien de dominio público deberá informar:

- a) Al ente público oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago.
- b) Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.

La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de los administradores de los espacios públicos del Estado, siendo éstos la única instancia competente para la validación del presente estímulo

Artículo 26. Se otorgará estímulo fiscal en el pago de los derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento por concepto de entrada general a los museos descritos en las fracciones de la I a la V del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos:

I. A las y los oaxaqueños, estímulo fiscal del 100%

II. A los visitantes nacionales, estímulo fiscal del 50%.

Para ser beneficiario de este estímulo fiscal, el visitante deberá presentar original de su identificación oficial vigente, previamente a su ingreso al museo.

A los artistas y grupos independientes oaxaqueños y a las empresas culturales oaxaqueñas se les otorgará:

- I. El 30 por ciento de estímulo fiscal por el uso, goce o aprovechamiento del espacio previsto en el artículo 9 fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como el 30 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- II. El 50 por ciento de estímulo fiscal por el uso, goce o aprovechamiento del espacio previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Para ser beneficiario de este estímulo, el solicitante deberá presentar al administrador del espacio cultural lo siguiente:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de las Culturas y Artes, en la que conste que tiene la calidad artística o grupo independiente oaxaqueño;
- b) Tratándose de empresas culturales oaxaqueñas, la Secretaría de las Culturas y Artes, deberá verificar

en el acta constitutiva del solicitante que efectivamente se trata de una empresa cultural oaxaqueña,
y

c) Solicitud y calendario del evento.

Sin la presentación de la constancia de referencia no procederá el otorgamiento de los estímulos fiscales señalados en el presente artículo.

Artículo 27. A los contribuyentes que realicen pago de los servicios públicos de seguridad y vigilancia integral especializada contenidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se hubieren generado en el Ejercicio Fiscal 2026 y años anteriores.

Corresponderá a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 28. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado con tarifas doméstico 1, 2 y 3, que se encuentren al corriente en el quinto bimestre 2025, se les otorgará el 100 por ciento de beneficio fiscal correspondiente al sexto bimestre 2025 y el primer bimestre 2026.

De igual forma, se les otorgará el 100 por ciento de beneficio fiscal correspondiente al sexto bimestre 2025 a los usuarios de la clase comercial e industrial que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los usuarios que tengan adeudos al quinto bimestre de 2025 y periodos anteriores por la falta de pago por los servicios que les preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán los estímulos siguientes:

1. Servicio Doméstico 60 por ciento del monto total del adeudo.
2. Servicio Comercial 50 por ciento del monto total del adeudo.
3. Servicio Industrial 40 por ciento del monto total del adeudo.

Quedan comprendidos con este beneficio los usuarios que se ubiquen en los conceptos señalados en el artículo 26 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, siempre que se regularicen a más tardar el 10 de marzo de 2026.

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado es la instancia competente para la validación del presente estímulo fiscal

Artículo 29. El Programa “Cuenta limpia, Agua para el Bienestar”, otorgará estímulos fiscales a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de los organismos operadores de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los usuarios que, al 30 de diciembre de 2025, se encuentren al corriente en el pago de los derechos por suministro de agua potable y alcantarillado, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del consumo que se facture en el mes de enero de 2026.

- b) Los usuarios que, al 30 de noviembre de 2025, tengan adeudos registrados en los organismos operadores de agua ubicados en la Entidad, se les otorgará el estímulo fiscal siguiente
1. Servicio Doméstico 50 por ciento del monto total del adeudo.
 2. Servicio Comercial 40 por ciento del monto total del adeudo.
 3. Servicio Industrial 30 por ciento del monto total del adeudo

Este beneficio estará vigente hasta el 10 de abril de 2026.

La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar y sus Organismos Operadores, son las instancias competentes para la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 30. El Programa de Renovación y Actualización de Concesiones tendrá los siguientes beneficios fiscales:

- a) Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación dentro del periodo establecido en el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en el artículo 28 A fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, respecto a la renovación de concesión; y del 50 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Hacienda.
- b) Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación fuera del periodo establecido en el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y que no estén vigentes sus concesiones, serán beneficiarios del 30 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en el artículo 28 A fracción II, inciso a), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, respecto a la renovación de concesión; y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.
- c) Se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto a la multa que se fije de la aplicación del concepto 36, previsto en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
- d) Por la impartición de curso y expedición de constancia de capacitación a operadores de servicio público previsto en el artículo 28 A fracción III, inciso b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 60 por ciento en el costo de la cuota; y del 60 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- e) Por la expedición, renovación y/o reposición de tarjetón para conductores previsto en el artículo 28 A fracción III, inciso c) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para

el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

- f) A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota prevista en el artículo 29 fracción IX, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 50 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.
- g) Los servicios que se realicen en materia de expedición de revista mecánica al transporte destinado al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 30 por ciento de la cuota prevista en el artículo 30 Bis fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- h) A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 60 por ciento en la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total previsto en el artículo 29 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y 60 por ciento de estímulo fiscal en el Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda. Para ser beneficiario del presente estímulo, los concesionarios deberán realizar el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, los derechos vehiculares y verificación vehicular correspondiente.
- i) Por la autorización de prorroga anual por antigüedad de vehículo de servicio público de transporte previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso c), numeral 4, en todos sus subnumerales, se otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento de los derechos que se deban liquidar y del 80 por ciento en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- j) Por la autorización para transferencia y cesión de derechos de una concesión previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en su artículo 28 A fracción II, inciso c), numeral 1, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre los derechos que se deban liquidar y del 50 por ciento que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- k) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación, por 30 días para el servicio público concesionado, previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso b), numeral 2, serán beneficiados con un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los derechos que deban liquidar y del 100 por ciento que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.
- l) Las personas concesionarias del servicio de transporte público que se ubiquen en el periodo del 2004 al 2016, serán beneficiarias del 80 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso a), relacionados con la expedición de títulos de concesión y del 80 por ciento de estímulo fiscal que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

El plazo de aplicación de los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, será hasta el 11 de diciembre de 2026.

La Secretaría de Movilidad a través de su Dirección de Concesiones es la instancia encargada de la validación de los presentes estímulos fiscales.

Artículo 31. Los operadores de vehículos de seguridad pública, salvamento o rescate, bomberos y ambulancias en el Ejercicio Fiscal 2026, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal en el costo de la licencia de conducir tipo “E” de 2 años, previsto en el artículo 30 Bis fracción I, inciso e), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como del 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que corresponda.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la instancia responsable para la validación de los operadores de vehículos de seguridad pública, salvamento o rescate, y bomberos que sean susceptibles de ser beneficiados con el presente estímulo fiscal.

Tratándose de operadores de ambulancias los Servicios de Salud de Oaxaca, será la instancia responsable de informar sobre el nombre de los operadores de ambulancias beneficiarios.

La Secretaría de Movilidad es la instancia competente para la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 32. La Dirección del Registro Civil, durante el Ejercicio Fiscal 2026, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, implementará los programas siguientes:

- I. Febrero, mes del matrimonio, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 43 fracciones XIII, XX y XXIII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y del 100 por ciento del Impuesto sobre el Desarrollo Social. Beneficio que tendrá vigencia únicamente en el mes de febrero de 2026.
- II. Junio, mes de identidad de género, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 43 fracciones VII, XX y XXII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del Impuesto sobre el Desarrollo Social. Este estímulo estará vigente en el mes de junio de 2026.
- III. Agosto, mes de aclaraciones de acta de las personas adultas mayores, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en las fracciones V, VII y XX del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social. Este beneficio estará vigente durante el mes de agosto de 2026.
- IV. Diciembre, mes de las personas con discapacidad, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho contenido en el artículo 43 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social. Su aplicación será vigente del 1 al 19 de diciembre de 2026.
- V. Registros extemporáneos de personas mayores de 18 años. Se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho contenido en el artículo 43 fracción II y VI de la Ley Estatal de Derechos

de Oaxaca y el 100 por ciento del impuesto para el Desarrollo Social. Su aplicación será vigente durante todo el Ejercicio Fiscal.

- VI. Inserción del estado Civil de Nacimiento para los hijos de mexicanos nacidos fuera de la república mexicana (binacionalidad), se le otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 43 fracciones I, VIII y XI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y el 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social. Su aplicación será vigente durante todo el Ejercicio Fiscal.
- VII. Jornadas Registro Civil cerca de Ti. Se le otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho contenido en el artículo 43 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y el 100 por ciento del impuesto para el Desarrollo Social. Su aplicación será vigente durante todo el Ejercicio Fiscal.

Artículo 33. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho que se cause por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 44 fracción XXXII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, al Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Finanzas cuando se derive de sus funciones de fiscalización y acciones coactivas, así como el 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 34. A los beneficiarios del “Programa Capacitación que Transforma”, se les otorgará estímulo fiscal del 50 al 100 por ciento sobre el monto de los derechos a pagar contenidos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; el porcentaje del estímulo se determinará mediante dictamen de elegibilidad emitido con base al grado de marginación del municipio donde habiten, nivel socioeconómico y condiciones de vulnerabilidad.

El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, es la instancia competente para la validación del presente estímulo, observando los criterios de elegibilidad contenidos en las Reglas de Operación que para dicho Programa apruebe su Órgano de Gobierno.

Artículo 35. Las instancias públicas que en el presente Título tengan a cargo el otorgamiento de beneficios fiscales, deberán informar a la Secretaría dentro de los primeros tres días hábiles de concluido el trimestre, lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de los beneficiarios del estímulo fiscal a su cargo;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Localidad, Municipio y Región donde se prestó el servicio público, y
- d) Monto del beneficio otorgado.

La información de referencia deberá ser enviada oficialmente a la Dirección de Ingresos y Recaudación, y digitalmente al correo electrónico cti@finanzasoxaca.gob.mx.

Tratándose de servicios públicos que se hubieren expedido en formas oficiales valoradas, deberán adjuntar a la información antes indicada el listado de claves y folios utilizados.

Artículo 36. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones, excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales

antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance que contendrán:

- I. Los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026;
- II. El monto relativo a los estímulos fiscales otorgados;
- III. Créditos y Obligaciones de pago que se hubieren contratado, y
- IV. Situación económica y de las finanzas públicas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. Los Órganos fiscalizadores vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Para el caso que determinen el incumplimiento de ésta, procederán de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado.

Artículo 39. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley y sus Anexos entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los ingresos que perciba el Estado que no se encuentren considerados en la presente Ley, y los que sean producto de procesos de descentralización federal o de asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, serán registrados en el rubro de ingresos que le corresponda sin que éstos se consideren excedentes y se destinarán al objeto para el cual se

determine.

ANEXO 1. Integración de Recursos Federales – Ramo General 28

(Pesos)

Concepto	Importe
Participaciones	36,188,094,106.00
Fondo General de Participaciones	29,755,306,667.00
Fondo de Fomento Municipal	1,861,858,221.00
Participaciones en Impuestos Especiales	348,368,314.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,930,483,660.00
Fondo de Compensación	686,710,077.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,605,367,167.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,054,239,984.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	217,650,624.00
Actos de Fiscalización	2,003,383,310.00
Otros Incentivos	14,159,429.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127	56,941,001.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	61,609,497.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	648,629,154.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,864,007.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,002,962.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Total	\$39,242,334,090.00

Anexo 2. Integración de Recursos Federales – Convenios

(Pesos)

Concepto	Importe
RAMO 04 GOBERNACIÓN	5,710,782.00
Subsidio Comisión Nacional de búsqueda de personas	4,425,697.00
Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP)	1,285,085.00
RAMO 9 INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	5,468,697.00
CAPUFE	5,468,697.00
RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA (CONVENIOS)	54,342,951.00
Programa Nacional de Inglés	23,140,425.00
Programa Educación para Adultos	22,462,490.00
Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	8,740,036.00
RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	2,502,503.00
Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	2,502,503.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	125,034,944.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	121,063,979.00
ZOFEMAT	3,970,965.00
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	3,361,179.00
Armonización Contable	3,361,179.00
RAMO 36 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	35,199,234.00
Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	35,199,234.00
RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	2,793,132,155.00
Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM)	33,703,949.00
IMSS-BIENESTAR Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados	2,759,428,206.00
RAMO 48 CULTURA	61,237,186.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	61,237,186.00
Total	\$ 3,085,989,631.00

Anexo 3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones

(Pesos)

Concepto	Importe
RAMO 11 EDUCACIÓN	
Subsidio a Nivel Bachillerato	1,618,626,204.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	561,228,240.00

Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	768,278,704.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	43,075,346.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	241,677,009.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM)	4,366,905.00
Subsidio a Universidades	1,605,406,813.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,308,262,901.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	6,070,758.00
Universidad del Mar	85,133,812.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	87,681,966.00
Universidad del Istmo	23,983,685.00
Universidad del Papaloapan	14,180,327.00
Universidad de la Sierra Juárez	11,120,748.00
Universidad de la Sierra Sur	21,581,182.00
Universidad de la Cañada	11,120,748.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	24,576,886.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	8,617,604.00
Universidad Intercultural del Pueblo	3,076,196.00
Subsidio Politécnica	18,405,815.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	5,943,141.00
Afrouniversidad Politécnica Intercultural	6,231,337.00
Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec	6,231,337.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos	35,116,312.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	17,550,372.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	17,565,940.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo	75,125,332.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	75,125,332.00
Total	\$ 3,352,680,476.00

Anexo 4. Calendario de Ingresos

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	108,916,353,742.00	6,240,336,831.00	10,894,590,715.00	10,725,643,425.00	8,794,163,863.00	9,000,094,437.00	11,726,425,563.00	6,997,813,793.00	10,317,808,501.00	10,733,378,482.00	9,461,971,437.00	7,446,266,615.00	6,577,860,080.00
INGRESOS DE GESTIÓN	5,533,286,361.00	869,176,130.00	336,490,322.00	636,496,436.00	269,674,723.00	582,182,791.00	263,368,031.00	626,300,284.00	300,810,649.00	654,390,623.00	231,298,357.00	521,030,674.00	242,067,341.00
IMPUESTOS	2,455,845,007.00	412,787,771.00	48,535,331.00	352,015,702.00	39,460,582.00	342,701,137.00	44,881,649.00	376,291,813.00	41,036,942.00	362,106,526.00	38,087,687.00	335,779,254.00	62,160,613.00
Impuestos sobre los Ingresos	86,483,070.00	12,032,647.00	1,506,881.00	12,623,809.00	1,214,993.00	12,722,369.00	2,879,227.00	13,399,182.00	1,510,538.00	13,812,793.00	1,150,548.00	12,120,836.00	1,509,247.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,940,825.00	385,468.00	299,543.00	336,617.00	294,261.00	470,485.00	452,013.00	828,063.00	242,178.00	305,628.00	89,808.00	123,288.00	113,473.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,759,511.00	290,925.00	86,243.00	413,400.00	328,248.00	467,743.00	713,118.00	101,727.00	87,704.00	254,120.00	168,263.00	183,942.00	664,078.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	78,131,554.00	11,253,553.00	1,121,095.00	11,771,885.00	591,987.00	11,679,959.00	1,714,096.00	12,359,234.00	1,180,240.00	13,127,470.00	892,227.00	11,708,486.00	731,322.00
Sobre las Demasías Caducas	651,180.00	102,701.00	0.00	101,907.00	497.00	104,182.00	0.00	110,158.00	416.00	125,575.00	250.00	105,120.00	374.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,504,421.00	991,348.00	252,080.00	1,021,009.00	243,120.00	399,019.00	494,020.00	665,201.00	739,022.00	631,877.00	774,557.00	747,095.00	1,546,073.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	8,504,421.00	991,348.00	252,080.00	1,021,009.00	243,120.00	399,019.00	494,020.00	665,201.00	739,022.00	631,877.00	774,557.00	747,095.00	1,546,073.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	254,501,735.00	41,240,082.00	4,934,073.00	39,233,368.00	3,436,500.00	41,076,195.00	4,107,274.00	36,504,778.00	3,721,416.00	37,846,658.00	3,302,102.00	36,511,055.00	2,588,234.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	29,400,126.00	3,508,801.00	3,585,688.00	2,925,352.00	2,493,082.00	2,414,250.00	2,572,083.00	2,482,389.00	2,823,903.00	2,400,394.00	1,556,412.00	1,045,350.00	1,592,422.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	196,173,884.00	32,909,991.00	1,348,385.00	31,486,729.00	943,418.00	33,840,658.00	1,535,191.00	29,201,102.00	897,513.00	30,624,977.00	1,745,690.00	30,644,418.00	995,812.00
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	28,927,725.00	4821290.00	0.00	4821287.00	0.00	4821287.00	0.00	4821287.00	0.00	4821287.00	0.00	4821287.00	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,760,521,609.00	299,026,852.00	11,088,025.00	264,091,077.00	12,874,317.00	261,143,185.00	16,081,966.00	295,036,823.00	9,817,308.00	280,844,905.00	13,002,850.00	261,305,027.00	36,209,274.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	1,760,521,609.00	299,026,852.00	11,088,025.00	264,091,077.00	12,874,317.00	261,143,185.00	16,081,966.00	295,036,823.00	9,817,308.00	280,844,905.00	13,002,850.00	261,305,027.00	36,209,274.00
Impuestos Ecológicos	37,234,017.00	5,701,470.00	23,116.00	6,272,901.00	187,137.00	5,474,722.00	54,691.00	7,158,724.00	5,589.00	6,440,535.00	17,188.00	5,852,753.00	45,191.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	37,234,017.00	5,701,470.00	23,116.00	6,272,901.00	187,137.00	5,474,722.00	54,691.00	7,158,724.00	5,589.00	6,440,535.00	17,188.00	5,852,753.00	45,191.00
Accesorios de Impuestos	16,068,789.00	1,392,160.00	978,299.00	1,595,835.00	1,258,060.00	2,104,713.00	1,753,680.00	1,109,789.00	1,022,173.00	1,043,196.00	973,999.00	947,424.00	1,889,461.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Otros Impuestos	292,531,365.00	52,403,212.00	29,752,857.00	27,177,703.00	20,246,455.00	19,780,934.00	19,510,791.00	22,417,316.00	24,220,896.00	21,486,562.00	18,866,443.00	18,295,064.00	18,373,132.00
Impuesto para el Desarrollo Social	292,531,365.00	52,403,212.00	29,752,857.00	27,177,703.00	20,246,455.00	19,780,934.00	19,510,791.00	22,417,316.00	24,220,896.00	21,486,562.00	18,866,443.00	18,295,064.00	18,373,132.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	2,713,978,979.00	437,075,817.00	268,615,736.00	255,957,213.00	205,713,791.00	193,082,610.00	196,441,277.00	227,418,302.00	233,902,137.00	192,834,202.00	174,673,060.00	167,557,844.00	160,706,990.00
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	50,046,438.00	2,770,321.00	3,364,576.00	3,669,697.00	3,603,832.00	4,695,894.00	3,372,261.00	9,201,391.00	3,652,904.00	4,292,157.00	4,374,387.00	4,248,176.00	2,800,842.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,251,721.00	147,608.00	238,932.00	255,710.00	268,758.00	275,430.00	257,519.00	415,250.00	216,245.00	258,443.00	233,021.00	323,471.00	361,334.00
Museos	237,778.00	29,792.00	16,321.00	21,002.00	44,881.00	23,859.00	13,219.00	11,248.00	16,064.00	5,105.00	16,802.00	18,157.00	21,328.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Teatros	2,714,646.00	107,995.00	212,790.00	188,395.00	189,094.00	206,398.00	213,192.00	364,404.00	194,542.00	239,527.00	206,398.00	287,828.00	304,083.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	61,703.00	1,457.00	1,457.00	12,987.00	1,457.00	1,457.00	8,172.00	6,272.00	1,457.00	9,629.00	1,457.00	2,914.00	12,987.00
Centro de las Artes de San Agustín	237,594.00	8,364.00	8,364.00	33,326.00	33,326.00	43,716.00	22,936.00	33,326.00	4,182.00	4,182.00	8,364.00	14,572.00	22,936.00
Secretaría de Administración	46,794,717.00	2,622,713.00	3,125,644.00	3,413,987.00	3,335,074.00	4,420,464.00	3,114,742.00	8,786,141.00	3,436,659.00	4,033,714.00	4,141,366.00	3,924,705.00	2,439,508.00
Instalaciones y Edificios Públicos	6,017,287.00	501,441.00	501,441.00	501,440.00	501,441.00	501,440.00	501,441.00	501,440.00	501,441.00	501,440.00	501,441.00	501,441.00	501,440.00
Archivo General del Estado	182,955.00	7,073.00	7,073.00	20,000.00	10,135.00	32,321.00	9,867.00	14,189.00	30,000.00	30,000.00	10,135.00	10,135.00	2,027.00
Jardín Etnobotánico	16,511,792.00	1,398,083.00	1,360,364.00	1,818,103.00	1,224,553.00	1,844,122.00	1,701,064.00	481,197.00	1,186,380.00	1,490,181.00	1,564,766.00	1,591,974.00	851,005.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	16,215,250.00	377,247.00	604,448.00	632,467.00	479,415.00	738,442.00	479,981.00	6,924,473.00	1,632,714.00	924,895.00	1,602,689.00	1,093,493.00	724,986.00
Centro Gastronómico de Oaxaca	415,647.00	0.00	53,981.00	31,396.00	55,413.00	32,229.00	48,129.00	80,357.00	4,878.00	48,128.00	8,130.00	48,128.00	4,878.00
Planetario Nundehui	494,940.00	40,200.00	49,800.00	53,950.00	56,800.00	59,700.00	39,500.00	19,300.00	21,300.00	39,560.00	40,350.00	45,280.00	29,200.00
Auditorio Guelaguetza	6,956,845.00	298,669.00	548,537.00	356,631.00	1,007,317.00	1,212,210.00	334,760.00	765,185.00	59,946.00	999,510.00	413,855.00	634,254.00	325,971.00
Otros Bienes de dominio publico	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos por prestación de servicios	2,614,140,221.00	425,427,824.00	259,123,183.00	247,550,565.00	198,066,681.00	183,575,179.00	187,232,742.00	212,989,651.00	225,675,359.00	184,945,907.00	169,510,129.00	162,725,286.00	157,317,715.00
Administración Pública	5,680,668.00	148,297.00	135,192.00	201,507.00	436,679.00	580,385.00	611,092.00	1,165,930.00	917,833.00	1,082,397.00	244,493.00	96,928.00	59,935.00
Comunes	5,680,668.00	148,297.00	135,192.00	201,507.00	436,679.00	580,385.00	611,092.00	1,165,930.00	917,833.00	1,082,397.00	244,493.00	96,928.00	59,935.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	5,680,668.00	148,297.00	135,192.00	201,507.00	436,679.00	580,385.00	611,092.00	1,165,930.00	917,833.00	1,082,397.00	244,493.00	96,928.00	59,935.00
Secretaría de Gobierno	45,438,528.00	28,058,119.00	447,185.00	574,342.00	497,572.00	1,713,443.00	5,114,120.00	2,795,938.00	3,837,723.00	242,183.00	466,663.00	564,338.00	1,126,902.00
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	45,421,891.00	28,055,817.00	445,467.00	572,108.00	496,885.00	1,712,068.00	5,113,604.00	2,794,219.00	3,836,520.00	240,808.00	465,555.00	563,230.00	1,125,610.00
Servicios Secretaría de Gobierno	16,637.00	2,302.00	1,718.00	2,234.00	687.00	1,375.00	516.00	1,719.00	1,203.00	1,375.00	1,108.00	1,108.00	1,292.00
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	373,253,486.00	31,137,130.00	31,090,378.00	31,118,213.00	31,055,525.00	31,122,960.00	30,999,545.00	31,063,678.00	31,225,669.00	31,201,931.00	31,037,763.00	31,130,790.00	31,069,904.00
Seguridad Pública	7,350,312.00	709,145.00	603,884.00	644,978.00	553,124.00	586,966.00	547,887.00	600,133.00	700,019.00	709,753.00	523,927.00	627,273.00	543,223.00
Seguridad y Vigilancia	363,047,244.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00	30,253,937.00
Vialidad	2,855,930.00	174,048.00	232,557.00	219,298.00	248,464.00	282,057.00	197,721.00	209,608.00	271,713.00	238,241.00	259,899.00	249,580.00	272,744.00
Secretaría de Salud	5,078,143.00	385,925.00	782,256.00	878,158.00	427,507.00	229,804.00	331,835.00	390,064.00	427,507.00	331,835.00	331,835.00	229,581.00	331,836.00
Vigilancia y Control Sanitario	5,078,142.00	385,925.00	782,256.00	878,158.00	427,507.00	229,804.00	331,835.00	390,064.00	427,507.00	331,835.00	331,835.00	229,581.00	331,835.00
Atención en Salud	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones	216,881,047.00	10,246,868.00	17,681,331.00	21,893,337.00	27,766,079.00	21,058,436.00	19,352,115.00	17,828,728.00	16,054,485.00	17,686,868.00	15,886,427.00	15,744,330.00	15,682,043.00
Relacionados con Obra Pública	2,885,195.00	234,830.00	401,080.00	329,547.00	321,445.00	376,625.00	283,283.00	178,639.00	232,830.00	188,411.00	162,926.00	92,863.00	82,716.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	2,551,075.00	187,268.00	187,775.00	192,971.00	226,548.00	228,829.00	227,690.00	239,219.00	246,061.00	251,763.00	187,523.00	189,425.00	186,003.00
3% Supervisión de Obra y Verificación Domiciliar	46,604,921.00	3,883,748.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00	3,883,743.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	164,839,856.00	5,941,022.00	13,208,733.00	17,487,076.00	23,334,343.00	16,569,239.00	14,957,399.00	13,527,127.00	11,691,851.00	13,362,951.00	11,652,235.00	11,578,299.00	11,529,581.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	58,751,112.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00	4,895,926.00
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	106,088,744.00	1,045,096.00	8,312,807.00	12,591,150.00	18,438,417.00	11,673,313.00	10,061,473.00	8,631,201.00	6,795,925.00	8,467,025.00	6,756,309.00	6,682,373.00	6,633,655.00
Secretaría de Movilidad	1,137,486,210.00	258,196,483.00	136,039,894.00	118,568,735.00	81,422,465.00	72,198,848.00	73,325,473.00	69,294,049.00	82,883,281.00	64,268,266.00	60,341,796.00	63,265,803.00	57,681,117.00
Transporte Público	56,336,025.00	2,731,866.00	1,385,401.00	6,356,200.00	4,640,196.00	4,297,245.00	5,104,179.00	5,130,801.00	5,108,827.00	6,228,575.00	4,815,872.00	4,530,201.00	6,006,662.00
Control vehicular	1,081,150,185.00	255,464,617.00	134,654,493.00	112,212,535.00	76,782,269.00	67,901,603.00	68,221,294.00	64,163,248.00	77,774,454.00	58,039,691.00	55,525,924.00	58,735,602.00	51,674,455.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,795,300.00	737,793.00	301,752.00	38,103.00	698,011.00	59,937.00	65,369.00	976,259.00	61,860.00	61,860.00	674,481.00	59,937.00	59,938.00
Taller de Artes Plásticas	504,855.00	54,264.00	42,777.00	38,024.00	78,519.00	27,839.00	33,271.00	63,816.00	27,839.00	27,839.00	54,989.00	27,839.00	27,839.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	518,740.00	79.00	258,975.00	79.00	79.00	79.00	79.00	258,975.00	79.00	79.00	79.00	79.00	79.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,771,704.00	683,450.00	0.00	0.00	619,413.00	32,019.00	32,019.00	653,468.00	33,942.00	33,942.00	619,413.00	32,019.00	32,019.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	805,608.00	0.00	62,333.00	63,317.00	71,910.00	91,052.00	75,611.00	54,289.00	63,995.00	79,157.00	83,519.00	77,023.00	83,402.00
Atención Social	805,608.00	0.00	62,333.00	63,317.00	71,910.00	91,052.00	75,611.00	54,289.00	63,995.00	79,157.00	83,519.00	77,023.00	83,402.00
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	640,260.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00
Control Zoonosanitario	640,260.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00	53,355.00
Secretaría de Finanzas	104,218,405.00	8,718,497.00	11,705,830.00	11,090,658.00	9,710,536.00	9,148,541.00	8,219,645.00	7,888,015.00	7,834,507.00	7,581,333.00	7,392,763.00	7,386,867.00	7,541,213.00
Fiscales	3,032,180.00	1,283,579.00	188,030.00	195,067.00	212,431.00	199,267.00	207,526.00	271,438.00	268,884.00	203,404.00	936.00	844.00	774.00
Catastrales	101,186,225.00	7,434,918.00	11,517,800.00	10,895,591.00	9,498,105.00	8,949,274.00	8,012,119.00	7,616,577.00	7,565,623.00	7,377,929.00	7,391,827.00	7,386,023.00	7,540,439.00
Secretaría de Administración	269,169.00	9,685.00	26,465.00	17,280.00	18,644.00	27,959.00	26,223.00	15,401.00	21,514.00	18,845.00	26,110.00	35,750.00	25,293.00
Constancias y Permisos	212,976.00	6,103.00	21,256.00	15,549.00	12,170.00	17,178.00	21,661.00	12,984.00	17,992.00	13,625.00	24,324.00	25,810.00	24,324.00
Archivísticos	56,193.00	3,582.00	5,209.00	1,731.00	6,474.00	10,781.00	4,562.00	2,417.00	3,522.00	5,220.00	1,786.00	9,940.00	969.00
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	23,030,831.00	1,606,540.00	1,123,447.00	3,924,600.00	2,599,709.00	797,141.00	836,351.00	629,679.00	1,003,066.00	949,350.00	2,248,439.00	2,924,863.00	4,387,646.00
Inspección y Vigilancia	14,112,626.00	969,745.00	558,849.00	3,134,129.00	2,099,521.00	157,873.00	245,000.00	309,076.00	682,463.00	462,344.00	1,797,876.00	2,566,225.00	1,129,525.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	5,326,817.00	576,267.00	504,070.00	720,100.00	439,660.00	578,740.00	520,980.00	260,075.00	260,075.00	416,635.00	390,035.00	327,525.00	332,655.00
Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,591,388.00	60,528.00	60,528.00	70,371.00	60,528.00	60,528.00	70,371.00	60,528.00	60,528.00	70,371.00	60,528.00	31,113.00	2,925,466.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Secretaría de Desarrollo Económico	11,097,546.00	67,620.00	78,670.00	195,477.00	204,524.00	246,320.00	290,181.00	9,235,549.00	244,701.00	233,491.00	172,731.00	128,282.00	0.00
Capacitación y Productividad	2,121,318.00	67,620.00	78,670.00	195,477.00	204,524.00	246,320.00	290,181.00	259,321.00	244,701.00	233,491.00	172,731.00	128,282.00	0.00
Ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial	8,976,228.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,976,228.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Turismo	23,091,775.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,125,469.00	19,966,306.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Eventos Lunes del Cerro	23,091,775.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,125,469.00	19,966,306.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	361,376,710.00	62,846,029.00	36,080,343.00	32,311,726.00	24,467,450.00	22,775,610.00	22,583,446.00	42,474,465.00	33,373,645.00	35,565,921.00	17,527,822.00	16,328,619.00	15,041,634.00
Ecológicos	361,376,710.00	62,846,029.00	36,080,343.00	32,311,726.00	24,467,450.00	22,775,610.00	22,583,446.00	42,474,465.00	33,373,645.00	35,565,921.00	17,527,822.00	16,328,619.00	15,041,634.00
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	270,557,518.00	21,187,999.00	20,888,638.00	21,552,584.00	17,080,914.00	21,443,140.00	23,208,328.00	24,161,567.00	25,238,734.00	24,784,255.00	24,661,028.00	22,932,716.00	23,417,615.00
Registro Civil	144,929,590.00	10,857,299.00	10,271,307.00	11,552,152.00	9,271,840.00	9,695,409.00	12,483,489.00	14,191,354.00	14,642,264.00	13,170,838.00	12,974,509.00	12,804,262.00	13,014,867.00
Instituto Registral	101,026,742.00	8,246,492.00	8,328,957.00	7,662,642.00	5,900,237.00	9,440,374.00	8,496,337.00	8,071,518.00	8,636,526.00	9,500,176.00	9,975,190.00	8,179,655.00	8,588,638.00
Notarial	7,013,866.00	513,010.00	594,493.00	601,190.00	612,444.00	636,442.00	660,856.00	527,989.00	594,493.00	614,326.00	369,923.00	627,844.00	660,856.00
Publicaciones	11,511,909.00	791,423.00	1,245,712.00	1,111,403.00	883,223.00	1,217,438.00	963,172.00	883,323.00	883,223.00	883,223.00	883,223.00	883,323.00	883,223.00
Servicios Consejería Jurídica y Asistencia Legal	5,980,848.00	779,775.00	442,338.00	609,987.00	399,429.00	440,866.00	593,216.00	487,383.00	476,397.00	598,222.00	445,572.00	437,632.00	270,031.00
Comisión de Límites	94,563.00	0.00	5,831.00	15,210.00	13,741.00	12,611.00	11,258.00	0.00	5,831.00	17,470.00	12,611.00	0.00	0.00
Secretaría de Educación Pública de Oaxaca	31,439,016.00	2,027,484.00	2,626,114.00	5,069,173.00	1,555,801.00	2,028,248.00	2,140,053.00	1,837,216.00	2,467,178.00	804,860.00	8,360,904.00	1,766,104.00	755,881.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	26,906,047.00	1,593,552.00	1,668,491.00	4,728,754.00	1,386,498.00	1,865,553.00	1,474,560.00	1,164,749.00	2,188,481.00	602,160.00	8,147,442.00	1,516,033.00	569,774.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	1,113,010.00	165,818.00	148,205.00	24,528.00	9,085.00	20,643.00	14,424.00	373,319.00	163,726.00	41,144.00	20,492.00	93,450.00	38,176.00
Universidad del Mar	733,372.00	62,101.00	200,256.00	58,841.00	50,171.00	50,659.00	93,343.00	43,572.00	28,479.00	27,182.00	36,802.00	43,873.00	38,093.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Universidad del Istmo	544,019.00	49,030.00	49,058.00	17,983.00	10,626.00	32,716.00	117,999.00	37,214.00	39,202.00	34,873.00	55,027.00	51,840.00	48,451.00
Universidad del Papaloapan	930,394.00	15,097.00	314,915.00	153,687.00	58,558.00	15,721.00	215,998.00	27,235.00	22,267.00	36,002.00	16,637.00	12,975.00	41,302.00
Universidad de la Sierra Sur	428,324.00	16,208.00	18,634.00	63,790.00	17,362.00	16,362.00	104,878.00	95,501.00	5,921.00	9,580.00	51,664.00	20,786.00	7,638.00
Universidad de la Sierra Juárez	134,383.00	3,914.00	57,348.00	7,631.00	10,001.00	11,767.00	12,508.00	13,565.00	8,904.00	1,180.00	1,095.00	6,470.00	0.00
Universidad de la Cañada	225,013.00	78,567.00	20,883.00	9,805.00	11,704.00	4,389.00	44,075.00	5,014.00	0.00	7,839.00	20,091.00	13,950.00	8,696.00
Novauniversitas	107,384.00	4,152.00	37,050.00	568.00	192.00	3,308.00	11,390.00	27,696.00	8,728.00	4,130.00	5,458.00	1,647.00	3,065.00
Universidad de la Costa	185,152.00	38,736.00	35,711.00	970.00	1,555.00	6,942.00	36,411.00	13,786.00	1,470.00	40,770.00	5,868.00	2,247.00	686.00
Universidad de Chalcatongo	131,918.00	309.00	75,563.00	2,616.00	49.00	188.00	14,467.00	35,565.00	0.00	0.00	328.00	2,833.00	0.00
Secretaría del Trabajo	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Servicios en materia de Certificación e impartición de cursos y otros	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	17,366,259.00	5,190,604.00	990,694.00	439,999.00	426,775.00	596,267.00	2,849,698.00	2,518,129.00	1,844,246.00	981,421.00	753,444.00	551,189.00	223,793.00
Educación Básica	2,453,659.00	29,491.00	28,454.00	82,799.00	83,912.00	68,305.00	56,844.00	428,847.00	438,555.00	403,127.00	399,425.00	401,749.00	32,151.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	2,453,659.00	29,491.00	28,454.00	82,799.00	83,912.00	68,305.00	56,844.00	428,847.00	438,555.00	403,127.00	399,425.00	401,749.00	32,151.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Educación Media Superior	13,564,213.00	4,964,753.00	922,019.00	344,628.00	313,816.00	443,587.00	2,566,180.00	1,769,916.00	1,294,551.00	423,326.00	281,965.00	109,864.00	129,608.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	2,639,522.00	1,319,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,319,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	8,739,328.00	2,794,685.00	847,929.00	313,899.00	294,206.00	427,897.00	1,909,878.00	226,677.00	1,097,928.00	364,182.00	254,956.00	90,847.00	116,244.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	2,185,363.00	850,307.00	74,090.00	30,729.00	19,610.00	15,690.00	656,302.00	223,478.00	196,623.00	59,144.00	27,009.00	19,017.00	13,364.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	1,348,387.00	196,360.00	40,221.00	12,572.00	29,047.00	84,375.00	226,674.00	319,366.00	111,140.00	154,968.00	72,054.00	39,576.00	62,034.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	205,651.00	4,345.00	992.00	4,345.00	20,086.00	68,587.00	3,353.00	0.00	23,471.00	16,765.00	20,118.00	20,118.00	23,471.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	104,551.00	9,356.00	30,783.00	2,265.00	3,476.00	958.00	862.00	1,020.00	29,318.00	383.00	25,282.00	477.00	371.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	152,434.00	2,572.00	0.00	0.00	2,835.00	8,040.00	18,760.00	2,680.00	32,161.00	8,349.00	23,526.00	16,607.00	36,904.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	374,069.00	7,802.00	8,446.00	5,962.00	2,650.00	6,790.00	14,687.00	300,664.00	11,188.00	9,090.00	3,128.00	2,374.00	1,288.00
Universidad Politécnica de Nochistlán "Abraham Castellanos"	511,682.00	172,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,012.00	15,002.00	15,002.00	120,381.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Accesorios de Derechos	32,426,059.00	3,687,068.00	5,137,283.00	4,296,952.00	3,616,503.00	4,215,270.00	2,986,576.00	2,709,131.00	2,729,628.00	2,614,717.00	35,100.00	33,193.00	364,638.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PRODUCTOS	233,606,126.00	19,221,097.00	19,255,198.00	22,281,733.00	21,241,283.00	21,387,674.00	20,229,286.00	20,008,997.00	19,968,877.00	17,751,392.00	18,077,262.00	17,236,858.00	16,946,469.00
Productos	233,606,126.00	19,221,097.00	19,255,198.00	22,281,733.00	21,241,283.00	21,387,674.00	20,229,286.00	20,008,997.00	19,968,877.00	17,751,392.00	18,077,262.00	17,236,858.00	16,946,469.00
Intereses de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	233,606,126.00	19,221,097.00	19,255,198.00	22,281,733.00	21,241,283.00	21,387,674.00	20,229,286.00	20,008,997.00	19,968,877.00	17,751,392.00	18,077,262.00	17,236,858.00	16,946,469.00
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	129,856,249.00	91,445.00	84,057.00	6,241,788.00	3,259,067.00	25,011,370.00	1,815,819.00	2,581,172.00	5,902,693.00	81,698,503.00	460,348.00	456,718.00	2,253,269.00
Aprovechamientos	129,730,548.00	81,382.00	79,411.00	6,228,717.00	3,243,939.00	24,999,247.00	1,808,696.00	2,571,431.00	5,886,958.00	81,679,277.00	455,222.00	451,283.00	2,244,985.00
Multas	1,332,994.00	795.00	624.00	625.00	2,169.00	1,298,541.00	2,535.00	2,354.00	3,605.00	2,176.00	8,810.00	7,085.00	3,675.00
Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reintegros	15,175.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15175.00
Otros Aprovechamientos	128,382,379.00	80,587.00	78,787.00	6,228,092.00	3,241,770.00	23,700,706.00	1,806,161.00	2,569,077.00	5,883,353.00	81,677,101.00	446,412.00	444,198.00	2,226,135.00
Aprovechamiento Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	125,701.00	10,063.00	4,646.00	13,071.00	15,128.00	12,123.00	7,123.00	9,741.00	15,735.00	19,226.00	5,126.00	5,435.00	8,284.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	103,383,067,380.00	5,371,160,701.00	10,558,100,393.00	10,089,146,989.00	8,524,489,140.00	8,417,911,646.00	11,463,057,532.00	6,371,513,509.00	10,016,997,852.00	10,078,987,859.00	9,230,673,080.00	6,925,235,941.00	6,335,792,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	100,030,386,904.00	5,348,013,563.00	10,322,552,586.00	9,856,885,883.00	8,214,278,693.00	8,042,013,025.00	11,187,969,874.00	5,998,084,465.00	9,766,921,455.00	9,682,947,461.00	8,953,705,770.00	6,603,461,275.00	6,053,552,854.00
Participaciones	36,188,094,106.00	2,964,981,670.00	3,536,876,188.00	2,925,263,266.00	4,121,430,323.00	3,316,506,899.00	3,280,928,306.00	3,150,303,911.00	2,833,342,438.00	2,698,912,091.00	2,051,533,040.00	2,670,848,078.00	2,637,167,896.00
Fondo General de Participaciones	29,755,306,667.00	2,231,284,359.00	3,064,527,983.00	2,464,094,822.00	3,309,549,358.00	2,863,385,182.00	2,799,110,536.00	2,335,669,898.00	2,478,455,115.00	2,218,214,563.00	1,525,214,341.00	2,225,972,588.00	2,239,827,922.00
Fondo de Fomento Municipal	1,861,858,221.00	148,360,795.00	179,983,356.00	157,497,664.00	189,749,643.00	172,102,680.00	164,193,650.00	151,636,205.00	156,864,858.00	147,284,814.00	100,278,168.00	146,496,282.00	147,410,106.00
Participaciones en Impuestos Especiales	348,368,314.00	23,226,932.00	44,825,085.00	23,597,171.00	23,320,068.00	23,235,778.00	33,131,409.00	30,975,942.00	28,441,137.00	27,929,124.00	30,569,063.00	29,580,738.00	29,535,867.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,930,483,660.00	341,748,884.00	53,415,961.00	53,415,961.00	461,689,483.00	41,184,050.00	53,415,961.00	459,032,513.00	53,415,961.00	53,415,961.00	235,943,605.00	61,902,663.00	61,902,657.00
Fondo de Compensación	686,710,077.00	54,008,504.00	56,842,485.00	52,551,587.00	49,165,360.00	52,544,954.00	61,125,222.00	58,854,077.00	57,585,018.00	60,298,074.00	63,363,386.00	59,218,750.00	61,152,660.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,605,367,167.00	166,352,196.00	137,281,318.00	174,106,061.00	87,956,411.00	164,054,255.00	169,951,528.00	114,135,276.00	58,580,349.00	191,769,555.00	96,164,477.00	147,677,057.00	97,338,684.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aportaciones	57,664,009,058.00	2,293,550,939.00	6,443,791,285.00	6,521,903,605.00	3,207,039,888.00	4,439,251,981.00	7,334,514,989.00	2,275,571,502.00	5,910,984,318.00	6,377,068,882.00	6,418,473,905.00	3,499,599,370.00	2,942,258,394.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	33,674,652,148.00	136,877,955.00	4,351,473,386.00	4,407,720,009.00	1,162,130,843.00	2,375,829,191.00	5,277,330,138.00	164,153,600.00	3,857,482,830.00	4,316,588,037.00	3,092,665,584.00	2,531,469,126.00	2,000,931,449.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,606,314,207.00	70,012,705.00	153,140,482.00	176,991,580.00	108,913,985.00	124,780,905.00	121,349,711.00	172,079,955.00	116,138,769.00	121,721,172.00	140,638,396.00	163,421,736.00	137,124,811.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	12,465,843,828.00	1,246,584,376.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	1,107,936,359.00	2,355,768,580.00	0.00	0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,954,902,586.00	1,095,480,255.00	973,638,388.00	973,638,388.00	973,638,388.00	973,638,388.00	973,638,388.00	973,638,388.00	973,638,388.00	973,638,388.00	2,070,215,227.00	0.00	0.00
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	1,511,041,242.00	151,104,121.00	134,297,971.00	134,297,971.00	134,297,971.00	134,297,971.00	134,297,971.00	134,297,971.00	134,297,971.00	134,297,971.00	285,553,353.00	0.00	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,386,247,169.00	365,520,596.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,597.00	365,520,603.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,889,350,102.00	157,445,838.00	157,445,843.00	157,445,843.00	157,445,843.00	157,445,843.00	157,445,843.00	157,445,843.00	157,445,843.00	157,445,841.00	157,445,840.00	157,445,840.00	157,445,842.00
Asistencia Social	1,092,506,091.00	91,042,176.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,174.00	91,042,175.00
Infraestructura Educativa Básica	373,356,502.00	31,113,040.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00	31,113,042.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,236,301.00	2,186,354.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,359.00	2,186,358.00	2,186,358.00	2,186,359.00
Infraestructura Educativa Superior	397,251,208.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,268.00	33,104,266.00	33,104,266.00	33,104,266.00	33,104,266.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	217,442,087.00	27,161,185.00	18,326,330.00	16,340,929.00	15,143,973.00	17,790,798.00	14,984,053.00	18,486,860.00	16,511,632.00	17,908,588.00	16,486,621.00	19,403,751.00	18,897,367.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	276,099,676.00	27,609,965.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,968.00	27,609,967.00	0.00	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,148,059,841.00	262,338,319.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,320.00	262,338,322.00
Convenios	3,085,989,631.00	320,969.00	50,182.00	80,249,760.00	559,919,348.00	92,527,048.00	311,855,431.00	8,741,384.00	619,211,205.00	393,299,932.00	353,400,197.00	311,278,714.00	355,135,461.00
Convenios	3,085,989,631.00	320,969.00	50,182.00	80,249,760.00	559,919,348.00	92,527,048.00	311,855,431.00	8,741,384.00	619,211,205.00	393,299,932.00	353,400,197.00	311,278,714.00	355,135,461.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,054,239,984.00	86,084,386.00	338,722,917.00	326,252,035.00	322,667,779.00	190,492,290.00	257,403,945.00	560,208,215.00	400,124,720.00	210,441,840.00	127,198,372.00	118,695,119.00	115,948,366.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	217,650,624.00	18,159,537.00	20,085,854.00	16,202,426.00	14,285,457.00	23,599,713.00	14,674,611.00	17,385,098.00	19,858,798.00	18,032,737.00	16,344,552.00	16,978,331.00	22,043,510.00
Actos de Fiscalización	2,003,383,310.00	1,972,612.00	247,719,777.00	234,367,683.00	244,051,428.00	93,297,710.00	165,329,831.00	470,948,883.00	307,745,229.00	116,113,819.00	45,158,746.00	42,822,416.00	33,855,176.00
Otros Incentivos	14,159,429.00	1,035,519.00	1,080,213.00	3,471,877.00	2,248,248.00	755,886.00	353,902.00	454,913.00	377,210.00	275,004.00	1,901,991.00	1,646,492.00	558,174.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	56,941,001.00	5,544,591.00	5,203,600.00	4,909,851.00	4,061,392.00	5,429,058.00	5,599,589.00	5,769,085.00	7,181,189.00	6,443,792.00	1,914,592.00	2,350,304.00	2,533,958.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	61,609,497.00	5,914,504.00	4,559,090.00	4,630,666.00	2,790,126.00	7,997,636.00	6,315,250.00	4,978,999.00	6,116,424.00	8,983,592.00	2,431,531.00	3,234,008.00	3,657,671.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	648,629,154.00	49,108,141.00	55,641,355.00	58,288,307.00	50,751,248.00	55,059,108.00	60,552,579.00	56,166,332.00	54,451,350.00	56,202,375.00	55,486,390.00	47,606,077.00	49,315,892.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,864,007.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,000.00	3,822,007.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,002,962.00	527,482.00	611,028.00	559,225.00	657,880.00	531,179.00	756,183.00	682,905.00	572,520.00	568,521.00	138,570.00	235,491.00	161,978.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fondos Distintos de Aportaciones	38,054,125.00	3,075,599.00	3,112,014.00	3,217,217.00	3,221,355.00	3,234,807.00	3,267,203.00	3,259,453.00	3,258,774.00	3,224,716.00	3,100,256.00	3,039,994.00	3,042,737.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	38,054,125.00	3,075,599.00	3,112,014.00	3,217,217.00	3,221,355.00	3,234,807.00	3,267,203.00	3,259,453.00	3,258,774.00	3,224,716.00	3,100,256.00	3,039,994.00	3,042,737.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	3,352,680,476.00	23,147,138.00	235,547,807.00	232,261,106.00	310,210,447.00	375,898,621.00	275,087,658.00	373,429,044.00	250,076,397.00	396,040,398.00	276,967,310.00	321,774,666.00	282,239,884.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	3,352,680,476.00	23,147,138.00	235,547,807.00	232,261,106.00	310,210,447.00	375,898,621.00	275,087,658.00	373,429,044.00	250,076,397.00	396,040,398.00	276,967,310.00	321,774,666.00	282,239,884.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00